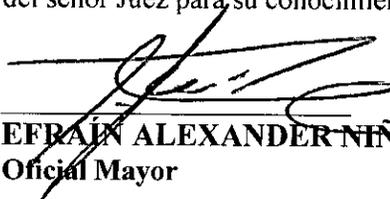


Medellín, 26 de junio de 2019

CONSTANCIA: En la fecha, fue recibida por reparto la acción de tutela de la referencia. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.


EFRAÍN ALEXANDER NIÑO CASTILLO
Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 230

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política y Decreto Reglamentario 306 de 1992, se **ADMITE** la demanda de tutela instaurada por instaurada por la señora **MARTHA NELLY RAMIREZ LLANO** en contra de **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la naturaleza de esta acción constitucional se ordena vincular al **municipio de Medellín, concursantes de la convocatoria 429, Antioquia de 2016 para el cargo líder de programa grado 06 código 206, OPEC 45013 de la alcaldía de Medellín**

Si bien la accionante solicita la medida provisional en este asunto, el despacho no detecta que la circunstancia en que se encuentra la actora se atempere a las condiciones que trata el artículo 7 de la norma en alusión, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el presente asunto, la pretensión de las medidas provisionales solicitadas por la accionante encaminada a que se ordene **la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC -20192110076735 DEL 18-06-2019** expedida por la CNSC dentro de la Convocatoria 429 de Antioquia 2016, en lo que respecta a la OPEC 45013, con el fin de evitar que se conforme definitivamente la lista de elegibles por cuanto la tutela se resolverá de la forma inmediata, para estudiar ña conculcación de los derechos pedidos en protección, además no se sustentó ni acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable, dado que estamos frente una expectativa de una concursante y el resultado no es definitivo, esta

decisión podría sobrepasar frente a un interés particular sobre un interés común de muchos más aspirantes.

Por lo anterior, aunado a que se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada se negará la medida provisional solicitada.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 14, 19 y 21 de la primera norma en mención, por el término de dos (2) días se correrá traslado de la acción de tutela a las entidades accionadas, para que dentro de este tiempo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, estarán **obligadas** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estime pertinentes. Practíquese las pruebas que sean necesarias, después de lo cual y dentro del término legal (diez días hábiles) se decidirá lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la ciudadana **MARTHA NELLY RAMIREZ LLANO** en contra de **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con eventual interés al Municipio de Medellín, y los concursantes de la convocatoria No 429 del 2019 Antioquia para el cargo líder de código 206 programa grado 06, con número OPEC 45013 de la Alcaldía de Medellín.

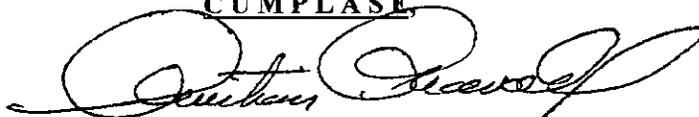
TERCERO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas.

CUARTO: En consecuencia NOTIFÍQUESE a los accionados y vinculados por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y del auto que la admitió para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 en el término de DOS (2) DÍAS para que se pronuncien sobre los hechos objeto de acción constitucional, anexando en lo posible las pruebas en los que fundamenta su manifestación La notificación de las personas inscritas al concurso se hará a través de la página web de la CNSC, por intermedio de la entidad accionada que publicará este proveído y la demanda de tutela, y deberá enviar certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí dispuesto.

QUINTO: Téngase como prueba la documental aportada.

SEXTO: Comuníquese de la presente decisión al accionante informándole que contra la presente decisión no proceden recurso alguno

CÚMPLASE



CRISTIAN CHAVARRÍA MUÑOZ

Juez